

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por el mandatario judicial de Nueva EPS S.A.

Cali, noviembre 2 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1364

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00137-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y siendo procedente la solicitud formulada por el mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR conforme lo permite el artículo 285 del Código General del Proceso, el inciso 2° del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia dictada en audiencia celebrada en octubre 21 del año que avanza, en el sentido de indicarse que la condena impuesta a NUEVA EPS por concepto de perjuicio moral para cada uno de los nietos: LUZ ANGELA VALDEZ LOURIDO, YILMAR ALEXANDER VALDEZ CHARÁ, NATHALIA ANDREA VALDEZ LOURIDO, LEYDA JOHANNA CANDELO MINA, MAYRA ALEJANDRA CANDELO MINA, CLARA YENCI VALDEZ MARTÍNEZ, SURLENY VALDEZ, CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ IGNACIO LOURIDO VALDEZ, JHONJAR ALEXIS LOURIDO SÁNCHEZ, DIEGO EDISON LOURIDO SÁNCHEZ, LEWIS KARINA LOURIDO SÁNCHEZ, corresponde a la suma de \$30.000.000.00 y no de \$40.000.000.00, como erróneamente quedó dicho.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual justifica la inasistencia a la audiencia por parte de los demandantes CARLOS ALBERTO ANGULO MINA y LEWIS KARINA LOURIDO SÁNCHEZ.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito a través del cual el mandatario judicial de NUEVA EPS S.A. presenta los reparos concretos a la decisión tomada en esta instancia.

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c3a48b263a79196db7d0754abfbcd8c12894b6cdcac8cfo4d375ffaa2ccc6b

Documento generado en 02/11/2021 11:33:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**